

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



CORPOURABA

Auto de Iniciación de Trámite No.

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.

CAÑASGORDAS

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con el NIT. **900291461-4**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SAENZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.544.476** de Envigado – Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el Nro. 160-34-01-32-7525 del 05 de noviembre de 2021, en la que requiere **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas, en cantidad de 0.003 l/s, tiempo de descarga 12 h/día, frecuencia 6 día/mes y para aguas residuales industriales, en cantidad de 0.003 l/s, tiempo de descarga 12 h/día, frecuencia 6 día/mes con localización en punto de descarga, ubicado en las coordenadas **X 7° 0' 40.9" – Y 76° 17' 20.89" X 7° 0' 42.86" – Y 76° 17' 22.28"**, localizado en el predio denominado **LA PALMERA LOTE 5** identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 007-49369, localizado en el sector puente Blanco del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que en el predio denominado **LA PALMERA LOTE 5** identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 007-49369, localizado en el sector puente Blanco del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia es propiedad del solicitante la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con el NIT. **900291461-4**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SAENZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.544.476** de Envigado – Antioquia.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con el NIT. **900291461-4**, canceló factura electrónica de venta Nro. CO- 3429 del 01 de diciembre



Auto de Inicio de Trámite N° 13

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

de 2021, mediante comprobante de Ingreso No. 3145 del 24 de diciembre de 2021, por la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la Resolución No.300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con el NIT. **900291461-4**, respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para aguas residuales domésticas, en cantidad de 0.003 l/s, tiempo de descarga 12 h/día, frecuencia 6 día/mes y para aguas residuales industriales, en cantidad de 0.003 l/s, tiempo de descarga 12 h/día, frecuencia 6 día/mes con localización en punto de descarga, ubicado en las coordenadas **X 7° 0' 40.9" – Y 76° 17' 20.89" X 7° 0' 42.86" – Y 76° 17' 22.28"**, localizado en el predio denominado **LA PALMERA LOTE 5** identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 007-49369, localizado en el sector puente Blanco del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente No. **160-16-51-05-0039-2021** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con el NIT. **900291461-4**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto de Inicio de Trámite N° 13
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio de Uramita donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Munera Quintero	Por Correo electrónico	27/12/2021
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda	Por Correo electrónico	18/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-05-0039-2021